

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña Maria Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Doctor Alabern, Médico de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que Sr. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel ha pasado el día tranquilamente, continuando su curso favorable la herida.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de nombramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.º Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que deter-

minan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella instrucción y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el núm. 4.º, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los Habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado documento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobadas.

4.ª Formada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á los anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuere procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que le sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10.ª A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11.ª La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL, y consultando á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

En el examen de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerziten las acciones que á su derecho interese.

2.º Que á las resoluciones á que se refiere el art. 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, proceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instrucción de 25 de Septiembre de 1895.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días contados desde el en que les sea conocida; y

4.º Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún

propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para ir las entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar terciada que se considera necesario para los Establecimientos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del azúcar terciada será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa y ocho céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas once pesetas sesenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra

persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Oficial, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar terciada que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, E. Yañez.—
El Diputado Secretario, F. Montoya.
167.—620.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de huevos que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *once pesetas cuarenta y cuatro céntimos* el ciento ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *novecientas treinta y cinco pesetas sesenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este

servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Oficial, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de huevos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el ciento de huevos.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, E. Yañez.—
El Diputado Secretario, F. Montoya.
167.—622.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo de cada una será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *tres pesetas* cada gallina ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en

la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) cada gallina.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, E. Yañez.—
El Diputado Secretario, F. Montoya.
167.—621.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 1.157'85 metros aproximadamente de alcantarilla en el barrio de Argüelles y sus calles del Tutor, Don Martín, Mendizábal, Luisa Fernanda, Don Evaristo, Rey Francisco y Buen Suceso, bajo el precio tipo de 62'50 pesetas cada un metro y con su-

jeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Comprende este contrato la construcción de todo coste de varios trozos de alcantarillas, tres de ellos en la calle del Tutor, dos en la de Don Martín, cuatro en la de Mandizábal, uno en la de Luisa Fernanda, otro en la de Don Evaristo, otro en la del Rey Francisco y el último en la del Buen Suceso, siendo la longitud aproximada de todas estas alcantarillas de 1.157'85 metros, y ajustándose en su construcción á los planos que se acompañan.

2.ª Las alcantarillas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo perito acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de la misma á la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio y á la Dirección del ramo de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este perito será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas tendrá el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado ó dependiente del Ramo.

3.ª Todos estos trozos de alcantarillas se ajustarán estrictamente á los planos de sección y perfil que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.ª De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.ª De un banco de hormigón hidráulico hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento que tendrá la forma y dimensiones especificadas en el plano de sección y que se construirá como se marcará más adelante.

3.ª De los muretes de fábrica de ladrillo recocho contruidos con mortero ordinario de cal y con espesor de 0'28 metros, con la inclusión que marca el plano y una altura de 1'16 metros.

4.ª De la bóveda que cierra la alcantarilla, construída también con fábrica de ladrillo recocho de 0'14 de grueso, según marca el plano, y hecho con mortero ordinario de cal.

5.ª De un enfoscado fino en el andén y enfoscado y tendido de cemento portland en las paredes de la alcantarilla, del andén y en el fondo de los cauces, cuyo tendido tendrá un espesor de 0'01 de altura, de 0'25 en las cisternas y todo el alto del andén y fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1'70 de lucas desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0'68 al nivel de los cauces y 0'80 á los arranques de la bóveda.

4.ª Las profundidades de las alcantarillas se marcan en los planos de perfil, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto; pero estas variaciones, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

5.ª El orden que seguirá el contratista en la ejecución de los trabajos se marcará por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, advirtiéndose que por lo menos llevará dos tro-

zos á la vez, y cuando éstos sean cortos tendrán tres tajos en ejecución y en las calles que se dispongan.

6.ª **Apertura de pozos y minado del terreno.**—Se dará principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua á la que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que las obras vayan avanzando, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se tolere creces de ningún género, se hará en pequeños trozos y se vestirá inmediatamente en aquellos puntos donde la calidad del terreno lo requiera, no consintiendo, aunque el terreno reuna muy buenas condiciones, más que tres tramos en obra, uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y enrasante y otro practicando maza.

Los pozos, á medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados y apisonados perfectamente, siendo cuenta del contratista la reparación del pavimento de la calle, que ejecutará á satisfacción del Sr. Ingeniero de Vías públicas.

No darán principio las obras de cada tajo hasta tanto que el contratista no tenga depositada en la calle y en disposición de ubicarse la piedra partida necesaria para todo el hormigón de asiento del trozo de alcantarilla que se le designe á razón de 0'17 metros cúbicos por metro lineal.

Tampoco ejecutará ninguna de las mismas ni empleará ningún material sin que el Arquitecto Director del Ramo haya dado orden para ello, después de medir, en las diferentes acepciones de la palabra, y recibir los materiales con arreglo á las condiciones exigidas en la base 16.ª

El Arquitecto del contratista deberá presenciar estas mediciones y recepciones, para lo cual el dicho contratista avisará por lo menos con dos días de anticipación á cada uno de los Facultativos el día y hora en que haya de hacer la entrega en el tajo en que hayan de invertirse los materiales que se reciban provisional y aisladamente, pues la recepción del conjunto no se verificará sino en los plazos que marca la condición 21.ª

7.ª **Transporte de tierras.**—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplén de los pozos y zanjas, caso de que éstas fueren necesarias.

8.ª **Morteros.**—El mortero hidráulico para la fabricación de hormigón y fábrica se compondrá de cemento lento y arena lavada en la proporción de 300 kilogramos de cemento para un metro cúbico de arena.

El mortero de cal común para la fábrica no hidráulica de ladrillo se compondrá de cal de la Alcarria y arena de mina en la proporción de volumen de dos partes de arena por una de cal.

Uno y otro se manipularán perfectamente en la calle, dentro de cajones, con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, y cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho.

9.ª **Hormigón de asiento.**—Practicado el minado no dará principio la fabricación de hormigones hasta tanto que sean rectificadas las profundidades y lucas por la Dirección de Fontanería-alcantarillas.

El hormigón de asiento ó solera de

la alcantarilla, andén y parte inferior de las cisternas se compondrá de piedra silicea, partida en trozos de cuatro ó cinco centímetros de dimensiones, mezclado y batido en los cajones antes citados con el mortero hidráulico en las proporciones de 0'92 de piedra y 0'49 de mortero por cada metro cúbico de hormigón, y manipulado de tal modo con rastrillos y palas que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras y forme una masa homogénea y trabada.

Este hormigón así formado se descenderá en cubos á la mina, y después de tener colocados en la rasante y disposición correspondiente dos camones invertidos que formen el molde de las canales que han de recorrer las aguas sucias en su día, se irá vertiendo y apisonando sin solución de continuidad al objeto de formar una masa monolítica que corresponda á la parte inferior de la alcantarilla.

Se continuará la operación por tramos de tres metros, pero no se levantarán los camones sino cada cuatro tramos á fin de que el material frágil y adquiera cierta dureza en los moldes colocados.

Hasta pasados ocho días no se deberá pisar por estos tramos al objeto de que las canales no sufran deformación, pues la más leve señal de estrechamiento en su sección será motivo para levantar el material, volviendo á ejecutar la obra deformada, sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

En consonancia con lo anteriormente dispuesto, no se fabricará de cada vez más que el hormigón necesario para un tramo de tres metros, y la cantidad de materiales que lo formarán, en consonancia con las proporciones expresadas, serán 162 kilogramos de cemento, 0'540 metros cúbicos de arena lavada y un milímetro 0'15 metros cúbicos de piedra partida.

10.ª **Fábricas de ladrillo.**—Sobre el hormigón de asiento se elevarán las cisternas y bóvedas de la alcantarilla de fábrica, de ladrillo recocho y mortero ordinario de cal.

Estas fábricas se llevarán muy á hueso, con los espesores bien encajados, perfectamente planos los paramentos, guardando traba el aparejo del ladrillo y limpiando y retundiendo las llagas y tendeles.

En cada una de las cisternas se dejarán dos órdenes de mechinales, convenientemente espaciados en altura y á distancia horizontal de un metro, cuyos mechinales tendrán de dimensiones la frente de un ladrillo.

11.ª **Cauces.**—Los cauces laterales por donde han de correr las aguas sucias se revestirán con un enfoscado enfoscado hidráulico de un centímetro de grueso, compuesto de 600 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de arena fina lavada, cuyo mortero se fabricará bien batido en gaveta; en el sitio de su empleo se arrojará con fuerza á las paredes y fondo, cubriendo y rellenando con él toda la superficie del hormigón, y se trabajará con plantilla, de modo que queden los cauces con sus superficies perfectamente lisas.

12.ª El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

13.ª **Aumentos y disminuciones de obra.**—Si por malas condiciones del terreno ocurrieran ó se temieran desprendimientos que obligaran á practi-

car entivaciones, aumentos de espesores ó cualquier clase de obra imprevista, consecuencia natural de la mala calidad del terreno, estos aumentos se abonarán por separado á la recepción definitiva de la alcantarilla, tomando como base para su liquidación los precios unitarios que se consignan en este pliego. Sin embargo, si estos desprendimientos son producidos á juicio del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas por imprudencias del minado ó por no llevar la obra como se marca en la condición 5.ª de este pliego, los aumentos de obra que se originen los hará por su cuenta el contratista, sin derecho á reclamación alguna. Si en algún punto ó en toda la longitud de la alcantarilla se presentase clase de terreno no comprendido entre los de mediana dureza, terrenos arcillosos ó arenosos llamado peñuela, su volumen se abonará á los precios consignados en el cuadro correspondiente, sin que el contratista pueda alegar tampoco reclamación alguna por el mayor coste del minado.

De igual modo, si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna clase de obra, así se hará por el contratista, sin derecho á reclamación alguna y valorando la disminución del mismo y á los mismos precios que los aumentos.

Tanto en el uno como en el otro caso será preciso para el abono ó descuento la orden por escrito del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas y la previa medición de las clases de obra.

14.ª **Agotamientos.**—En atención al destino y naturaleza de la obra no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si estos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares sean precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

En este caso será obligación del contratista la disposición de tornas en el terreno ya minado para formar depósitos, desde los que, salvando los tajos en que se emplee material, se recojan las aguas que irán á verter en las canales ya endurecidas.

15.ª **Daños y perjuicios.**—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Encomesas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

16.ª **Condición de los materiales.**—La arena que se emplee en la confección de los morteros hidráulicos será de río, lavada de tal modo que no enturbie el agua clara.

La que se emplee en el mortero ordinario podrá ser de mina, de grano fino, limpia de tierra y áspera al tacto.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de longitud, y su procedencia será de cualquiera de las marcas que se usap en Madrid, como San Celoni, Bermuy, etc.

El rápido será portland, fraguará entre una y quince horas después de su extinción, y podrá ser de la marca «El Barco», «El Aguija», etc.

La cal ordinaria será de la Alcarria, sin mezcla de caliches ni huesos, y se apagará en artesones.

La piedra partida para el hormigón

deberá ser silicea, comprendido su tamaño entre 4 y 5 centímetros, procurando sea lo más igual posible. Estará perfectamente limpia de tierra, para lo cual se lavará en espueñas.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase, será bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

17. **Precio tipo. — Baja.** — El precio tipo que sirve de base á la subasta por metro lineal de alcantarilla será el de 62'50 pesetas, incluido en él los tantos por ciento de aumento por beneficio industrial y gastos generales de administración y dirección que son reglamentarios en subastas, siendo, por lo tanto, el importe total de los 1.157'85 metros que se proyectan el de 72.365'62 pesetas, incluyendo los gastos de construcción de los testeros de fábrica de ladrillo de 0'28 metros de espesor á la conclusión de las alcantarillas, así como el rompimiento á las aniguas.

También quedará obligado el contratista á satisfacer por su cuenta los gastos de escritura de contrato y demás á que la ley le obligue.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

18. **Condiciones económicas.** — El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses, á contar de la fecha de la escritura de contrato entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 10 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo fijado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

19. Si conviniera por cualquiera causa al Excmo. Ayuntamiento ampliar las obras proyectadas, será de obligatoria ejecución este aumento para el contratista á los precios del remate, siempre que el aumento no exceda de la quinta parte del presupuesto.

Si por el contrario debiera suprimirse alguna parte de la obra, no podrá reclamar el contratista contra la Corporación municipal por pretendidos beneficios que hubiera de reportarle la obra suprimida.

20. El importe de la obra será abonado al contratista por el Excelentísimo Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto corresponde, mediante certificaciones á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas en los estados de obra que se indican á continuación.

El primero, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídos 289 metros lineales.

El segundo, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídos 578 metros lineales.

El tercero, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídos 867 metros lineales.

El cuarto, de 16.000 pesetas, cuando se hallen construídas todas las alcantarillas; y

El quinto, de 8.365'62 pesetas, aumentado en el importe de las obras imprevistas de que habla la condición 13, si las hubiese, ó á la terminación del plazo de garantía, ó sea á la recepción definitiva de las obras.

21. Terminadas las obras y si se encuentran en buenas condiciones, se hará por el Arquitecto del Ramo la recepción provisional de las mismas; desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía, que se fija en treinta días, para la recepción definitiva.

Durante este período queda obligado el contratista á ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean definitivamente se practicará por la Dirección de Fontanería-alcantarillas su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del Ramo certificación final para su abono.

22. Como garantía para el cumplimiento de este contrato el rematante depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, que le será devuelto á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

23. El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obras serán los comprendidos en la siguiente relación:

	Pesetas
Metro superficial de levantado y nuevo asiento de pavimento, cuña ó adoquín, reponiendo el material que se inutilice.....	3 50
Idem id. de levantado y nuevo afirmado de Mac-adam..	1 75
Metro cúbico de picado, extracción de tierras y terraplenes de pozos.....	4 10
Metro cúbico de minado de terreno de mediana dureza para construcción de alcantarilla.....	5 07
Metro cúbico de hormigón hidráulico de piedra silicea partida y mortero de cemento en las proporciones que marca el pliego.....	28 38
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en cisternas y bóvedas.....	34 37
Metro superficial de enfoscaado en lucido de cemento portland de 0'01 de grueso.	2 96
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entivaciones y acodalamientos que sean precisos.	5 60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanjas que no sean preciso las entivaciones.....	3 50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos de la misma.....	2 63
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo.....	2 65

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Arquitecto Director interino, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Junio de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó

Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta; observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 62'50 pesetas el metro lineal, según se establece en la condición 17 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el próximo presupuesto del año 1903.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.618'30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja

general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.236'60 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado

á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que se haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteadó por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real Decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición
que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»
D...., que vive...; enterado de las condiciones de la subasta en pública

licitación para la construcción de 1.157'85 metros aproximadamente de alcantarilla en el barrio de Argüelles, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid.... de.... de 190...
(Firma del proponente)
564.—164.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

D. Prudencio Díaz Agero, Teniente de Alcalde del expresado distrito.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la talla y reconocimiento el mozo Alfredo Escobedo Bacua, hijo de Juan y de Paula, natural de la Carolina (Jaén), alistado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, en los días en que tuvo lugar la clasificación de soldados, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, de conformidad á lo preceptuado en el capítulo XI de la ley de Reclutamiento.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ser presentado á la Excmo. Comisión Mixta; apercibido que, de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á disposición de mi Autoridad.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Teniente de Alcalde, P. Díaz Agero.
167.—628.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Manuel Novella y Galve, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á instancia de doña Isidra Val Casado, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero de su hijo Ramón García Val, que hace unos diez y ocho años, teniendo seis de edad, se ausentó con su padre Genaro, ignorándose sus señas personales.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Teniente de Alcalde, M. Novella.
167.—627.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100,

sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, á la Sociedad de conciertos, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.
168.—647.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de la Sala de audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Matías García Serrano, como marido de Bárbara Díaz Briones, con D. Ruperto Díaz Briones y otros, sobre nulidad de particiones y de un contrato de renuncia á unos bienes, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ochenta y cuatro.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Abril de 1903. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante, don Matías García Serrano, labrador y vecino de dicha villa, como marido de doña Bárbara Díaz Briones Navarro, representado por el Procurador D. Manuel Oáiz, bajo la dirección del Abogado don Luis Martorell; y de otra, como demandados y apelados, D. Ruperto Díaz Briones, doña Loreto Díaz Briones, D. Lorenzo Díaz Hornillos, D. Nicolás, D. Pedro y doña Valentina Díaz Aller, D. Ricardo y D. Maximino Alarcón Díaz, éste por sí y como tutor de sus hermanos Pedro y Petra, y doña Juana y D. Pedro Cardaña, los cuales no han comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal sobre nulidad de particiones y de un contrato de renuncia á unos bienes.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar á la nulidad del contrato de renuncia celebrado entre Bárbara Díaz Briones y Navarro y sus coherederos en la herencia de su tía doña Valentina Díaz Briones y Palencia, ni la partición de bienes hecha con motivo de la defunción de dicha señora, así como tampoco la aprobación de la misma ni la del instrumento público que la acredita, que tampoco ha lugar á la rescisión de esos actos y contratos.

Y en su consecuencia se abuelve á los demandados Ruperto Díaz Briones y Navarro, Loreto Díaz Briones y Hornillos, Lorenzo Díaz Briones Hornillos, Nicolás Díaz Briones Aller, Valentina Díaz Briones Aller, Ricardo y Maximino Alarcón y Díaz Briones, éste por sí y como tutor de sus hermanos Pedro y Petra, Juana Car-

deña Paredes y Melitona Rodríguez González, como madre y representante legal del menor Félix Cardaña, que hubo con el finado Pedro Cardaña Gutiérrez, de la demanda contra ellos formulada por el actor D. Matías García Serrano, en nombre de su mujer Bárbara Díaz Briones, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Carrasco.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 30 de Abril de 1903.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 5 de Mayo de 1903.—Pedro Quinzanos.
168.—629.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 7 de los corrientes en el sumario que se instruye por denuncia de Amalia Gaspar sobre allanamiento de morada, se cita á Francisco Alcibar, cuyo segundo apellido y demás filiación no consta, que manifestó habitar en la calle de Ventura de la Vega, núm. 15, tercero y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.
168.—637.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en causa por intoxicación de Micaela Resa, se cita al esposo de dicha señora, llamado Faustino Hernández, que habitó en la calle de Hernán Cortés, núm. 12, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
168.—632.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estufa, se cita á doña Josefa Pérez, calle de Bordadores, núm. 3, cuarto segundo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

168.—633.

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y mi Escribanía penden autos de mayor cuantía promovidos por D. Ramón Lacaba y Palanca y otros, contra los derecho habientes de D. Francisco Santa Ana, sobre prescripción y extinción de unas cargas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintitrés de Abril de mil novecientos tres. El señor D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en re partes: de la una, como demandantes, D. Ramón Lacaba y Palanca, D. Francisco Vicente y Longinos y doña María de los Dolores Vicente de la Cruz, todos de esta vecindad, el primero propietario, el segundo pintor y la tercera dedicada á sus labores, representados por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendidos por el Letrado don Francisco Moragas; y de la otra, como demandados, los derecho habientes de D. Francisco de Santa Ana y el Convento de San Plácido de esta corte, aquéllos declarados en rebeldía, sobre prescripción y cancelación de gravámenes.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes que afectan á las casas números veintiuno y veintidós duplicado modernos de la Corredera Alta de San Pablo, como procedentes de la número uno antiguo de la manzana cuatrocientos cincuenta y tres, que en la actualidad aparecen vigentes, constituidos dos á favor de D. Francisco Santa Ana, uno por D. Antonio Martín Agudo y su mujer doña María Leonora del Soto, por escritura de nueve de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, ante el Escribano D. Pedro Moretón, de que se tomó razón al folio dos de obligaciones en veintitrés del mismo Julio, á responder de setenta y dos mil reales, y otro por doña María de Soto y Pérez, par sí y como apoderada de su esposo D. Antonio Martín Agudo, á responder de un préstamo de nueve mil trescientos cincuenta y dos reales, según escritura de ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, ante el mismo Escribano, tomada razón en doce de dicho mes al folio tres de obligaciones, y el tercero para garantía de cuatro mil reales por los mismos D. Antonio Martín Agudo y doña María Soto á favor del Convento de San Plácido de esta corte,

según escritura de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y siete ante el Escribano D. José Cirilo de Arratia y Onendieta, de la que se tomó razón el veintinueve de Mayo al folio cuatro de obligaciones, mandando en su consecuencia que, tan pronto como esta sentencia sea firme y ejecutoria, se libere el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente á fin de que proceda á la cancelación de los referidos gravámenes.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los causa bientes de don Francisco Santa Ana se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornóz. Y para que sirva de notificación á los sucesores ó derecho habientes de don Francisco Santa Ana, expido la presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que, visada por Su Señoría, firmo en Madrid á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—V.º B.º = Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornóz.

17.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sedición ocurrida el día 4 del pasado mes de Abril en el barrio de Lavapies, se cita á Enrique León García, de veintidós años, soltero, vidriero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 12, principal, y que el día de autos fué curado en la Comisión de la Cruz Roja del distrito de la Inclusa de una herida en la cabeza, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Manuel Molina.—El Escribano, Licenciado Federico González del Rivero.

168.—635.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Hermán de la Puerta y de la Fuente, hijo de Hermán y de Julia, de veintisiete años, natural y vecino de esta corte, ignorándose su domicilio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle la causa que se instruye por robo contra Félix Paz de la Red, que ha usado el nombre de Hermán de la Puerta y Fuente; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cin-

co á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—Por el Escribano Sr. Martos, Angel Angulo.

168.—636.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha de ayer, dictada en diligencias preparatorias de acción ejecutiva promovidas por el Procurador D. Mariano Vivar, en nombre de D. Eduardo González del Real, se cita á D. Luis Bosch de la Presilla, vecino de esta corte, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día veintidós del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, con el objeto de reconocer como de su puño y letra las firmas y rúbricas que con su nombre y apellido autorizan los aceptos de dos letras de cambio de diez mil y mil seiscientos ochenta y cinco pesetas respectivamente á favor del D. Eduardo González, fechadas en primero de Enero del corriente año; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid nueve de Mayo de mil novecientos tres.—El Escribano, Julián Villanueva.

16.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 81 de la ley estableciendo el Juicio oral por Jurados, el día 26 del corriente y hora de las diez tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos mayores contribuyentes, también por industrial, de entre los 12 y seis respectivamente que á continuación se expresan:

Territorial

- D. Joaquín Ibarra.
- Juan Bautista Bachiller.
- Gregorio Lázaro.
- Lorenzo Machicado.
- Lorenzo Casas.
- Angel del Campo.
- Vicente Saldaña.
- Cruz del Campo.
- Gregorio Azaña.

Factoría de Utensilios de Madrid

NOTA de las compras hechas en esta Factoría durante la quincena anterior

DIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARTICULO	PRECIO del artículo Pesetas
29 Abril	30 hectolitros	Petróleo	77
29 idem	200 quintales métricos	Carbón de encina	12 50
29 idem	580 idem	Esparto	12

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, Luis Zaro.

513.—162.

Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.
162 Teléfono 162

D. Victoriano Rojas
Cecilio Rodríguez
Pedro Sánchez.
Industrial
D. Mariano Silverio García Sánchez.
José González.
Gregorio Gallego.
Fabriciano Benito.
Ramón Laguna.
Valentín Buendía.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Mayo de 1903.—Pedro de Solís.—El Secretario, Licenciado Regino Villalvilla.
168.—642.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día 27 del actual, á las once, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta población, la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Mayo de 1903.—Enrique Frera.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola.

168.—643.

Juzgados municipales

GALAPAGAR

En el expediente de juicio de faltas instruido contra Francisco Gil Sanz por uso indebido de armas, se ha dictado la sentencia en rebeldía cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Francisco Gil Sanz á la pérdida de las armas ocupadas, á la multa de 14 pesetas, importe del duplo de la licencia de uso armas de que debió hallarse provisto, según determinan los artículos 15 y 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y en las costas y gastos de este juicio, y caso de insolvencia, á la prisión subsidiaria correspondiente.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Galapagar 8 de Mayo de 1903.—V.º B.º = El Juez municipal, Eugenio Martínez. = El Secretario, Juan Polín.

614.—167.